



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0315-R-2026
Piura, 22 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 003531-0107-25-5 que contiene la Carta Notarial del 03.Dic.2025, presentada por el señor Timoteo García García. El Oficio N° 102-2025-LACP del 18.Dic.2025 y el Oficio N° 147-2026-OCAJ-UNP del 15.Ene.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 22 recaída en el Expediente Judicial N° 02804-2010-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Oficio N° 1504-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución 22 (Auto) del 11.Ene.2024, expedida por el 5to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 02804-2010-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa presentada por TIMOTEO GARCIA GARCIA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. "HÁGASE EFECTIVO el apercibimiento dispuesto en la Resolución N° 21, de fecha 22 de agosto de 2022; y, consecuentemente, IMPÓNGASE MULTA de TRES UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (03 URPs) a la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
2. Consentida y/o confirmada que sea la presente, FÓRMESE el cuaderno de multas correspondiente, debiendo ser remitido a la Oficina Central de Multas de esta sede judicial, para su ejecución, OFICIÁNDOSE para tal fin.
3. REITÉRESE el requerimiento a la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, y de manera personal a su actual rector, SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABE, a efectos que, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, cumpla con: a) Dejar sin efecto los contratos administrativos de servicios (CAS) suscritos con el actor, y se reconozca al actor como beneficiario de la Ley N° 24041 desde su fecha de ingreso, esto es, desde el 01.12.199; b) Registrar al accionante en las planillas de trabajadores contratados que realizan labores de naturaleza permanente; c) Efectuar el pago a favor del actor los periodos vacacionales no gozados desde su fecha de ingreso; y d) Efectuar el pago al actor de los devengados de aguinaldos por fiestas patrias y Navidad, así como el concepto de escolaridad, desde fecha de ingreso, sólo en aquellos años en los que el Estado haya reconocido de manera expresa el alcance de estos beneficios al personal contratado, lo cual se deberá verificar en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento de imponerle multa personal de CINCO URPs a su actual rector, SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABE, en caso de incumplimiento.
4. (...)";

Que, en ese sentido, con Carta Notarial del 03.Dic.2025, el señor Timoteo García García requiere formalmente el cumplimiento íntegro de lo ordenado, toda vez que pese al tiempo transcurrido no se ha acreditado haber dado cumplimiento efectivo a la sentencia;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0315-R-2026
Piura, 22 de abril del 2026

Que, para tal efecto, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 102-2025-LACP del 18.Dic.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, ratificado con Oficio N° 147-2026-OCAJ-UNP del 15.Ene.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente:

1. "Que, el Expediente N° 02804-2010-0-2001-JR-LA-02, se viene tramitando ante el 5° JUZGADO LABORAL (PCALP), en los seguidos por TIMOTEO GARCÍA GARCÍA contra la Universidad Nacional de Piura, sobre MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

2. Que, con Resolución N° 15 del 08.Jul.2014, se resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente: "REVOCAR la sentencia de fecha 31 de mayo del 2013, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la acción contenciosa administrativa interpuesta por Timoteo Garcia Garcia contra la Universidad Nacional de Piura; y REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA EN PARTE la demanda.

Asimismo, se ordenó que la demandada:

- 1) Deje sin efecto los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) suscritos con el actor, y se reconozca al actor como beneficiario de la Ley N° 24041 desde su fecha de ingreso, esto es, desde el 01/12/1999
- 2) Cumpla con registrar al accionante en las planillas de trabajadores contratados que realizan labores de naturaleza permanente.
- 3) Cumpla con pagar al actor los periodos vacacionales no gozados desde su fecha de ingreso.
- 4) Cumpla con pagar al actor los devengados de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como el concepto de escolaridad, desde su fecha de ingreso, sólo en aquellos años en los que el Estado haya reconocido de manera expresa el alcance de estos beneficios al personal contratado, lo cual se deberá verificar en ejecución de sentencia. (...)"

3. Que, con Resolución N° 16 del 06.Oct.2014 se resolvió:

- a. "CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO, por el Superior Jerárquico, consecuentemente, se dispone: CUMPLA, la parte demandada EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS: A) Con dejar sin efecto los contratos administrativos de servicios (CAS) suscritos con el actor, y se reconozca al actor como beneficiario de la Ley N° 24041 desde su fecha de ingreso, esto es, desde el 01.12.1999; B) Registrar al accionante en las planillas"; de trabajadores contratados que realizan labores de naturaleza permanente; C) Con el pago a favor del actor los periodos vacacionales no gozados desde su fecha de ingreso; v d) Con pagar al actor las devengados de aguinaldos por fiestas patrias y Navidad, así como el concepto de escolaridad, desde fecha de ingreso, sólo en aquellos años en los que el Estado haya reconocido de manera expresa el alcance de estos beneficios al personal contratado, lo cual se deberá verificar en ejecución de sentencia;"

4. Que, con Resolución N° 22 del 11.Ene.2024, se resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente: "HÁGASE EFECTIVO el apercibimiento dispuesto en la Resolución N° 21, de fecha 22 de agosto de 2022; y, consecuentemente, IMPÓNGASE MULTA de TRES UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (03 URPs) a la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

3. REITÉRESE el requerimiento a la entidad demandada UNP, y de manera personal a su actual rector, SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABE, a efectos que, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, cumpla con: a) Dejar sin efecto los contratos administrativos de servicios (CAS) suscritos con el actor, y se reconozca al actor como beneficiario de la Ley N° 24041 desde su fecha de ingreso, esto es, desde el 01.12.1999; b) Registrar al accionante en las planillas de trabajadores contratados que realizan labores





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0315-R-2026
Piura, 22 de abril del 2026

de naturaleza permanente. c) Efectuar el pago a favor del actor los periodos vacacionales no gozados desde su fecha de ingreso, y d) Efectuar el pago al actor de los devengados de aguinaldos por fiestas patrias y Navidad, así como el concepto de escolaridad, desde fecha de ingreso, sólo en aquellos años en los que el Estado haya reconocido de manera expresa el alcance de estos beneficios al personal contratado, lo cual se deberá verificar en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento de imponerle multa personal de CINCO URP's a su actual rector, SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABE, en caso de incumplimiento.

5. Que, con Oficio N° 37-2025-LACP del 11.Jun.2025, informamos tanto de nuestro apersonamiento al proceso, con fecha 07.Abr.2025; así como de la Resolución N° 23 del 15.May.20225 (notificada el 09.Jun.2025) la misma que resuelve:

"DECLARAR CONSENTIDA la resolución 22 de fecha 11 de enero de 2024 en el extremo que impone MULTA DE 03 URP's a la entidad demandada, Universidad Nacional de Piura; en consecuencia: FÓRMESE el CUADERNO DE MULTA con las piezas procesales respectivas y formado que sea, REMITASE mediante oficio a la Oficina Central de Multas de esta sede judicial."

6. Que, en el oficio mencionado en el párrafo anterior, solicitamos se nos indique si se ha dado cumplimiento a lo señalado en la Resolución 22, a efectos de informarlo al órgano jurisdiccional y evitar la posible imposición de futuras multas. E informamos que se ha formado el CUADERNO DE MULTAS con las piezas formales respectivas, con 03 URP's a la demandada Universidad Nacional de Piura.

7. Que, con fecha 30.Jun.2025, fuimos notificados nuevamente en la Casilla Electrónica SINOE, con la Resolución N° 23 del 15.May.2025, que resolvió, entre otros puntos, tener por variado el domicilio procesal y declarar consentida la Resolución N° 22 del 11.Ene.2024, la cual impone una multa de 03 Unidades de Referencia Procesal (URP's) a la Universidad Nacional de Piura.

8. Que, de lo señalado previamente, se concluye que el presente proceso cuenta con **sentencia firme en calidad de cosa juzgada, encontrándose consentidas y ejecutoriadas tanto la sentencia emitida en segunda instancia como las resoluciones posteriores que ordenan su cumplimiento. En tal sentido, no cabe impugnar lo ya decidido, siendo de obligatorio cumplimiento para la Universidad Nacional de Piura.**

9. Que, en ese contexto, la Carta Notarial del 01.Dic.2025, tiene como finalidad requerir formalmente a la Universidad Nacional de Piura el cumplimiento íntegro de lo ordenado, es decir,

- 1) "Dejar sin efecto los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) suscritos con el actor, y se reconozca al actor como beneficiario de la Ley N° 24041 desde su fecha de ingreso, esto es, desde el 01/12/1999;
- 2) Cumplir con registrar al accionante en las planillas de trabajadores contratados que realizan labores de naturaleza permanente.
- 3) Cumplir con pagar al actor los periodos vacacionales no gozadas desde su fecha de ingreso.
- 4) Cumplir con pagar al actor los devengados de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como el concepto de escolaridad, desde su fecha de ingreso, sólo en aquellos años en los que el Estado haya reconocido de manera expresa el alcance de estos beneficios al personal contratado, lo cual se deberá verificar en ejecución de sentencia."

Toda vez que, pese al tiempo transcurrido y a los reiterados requerimientos efectuados por el órgano jurisdiccional, la entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento efectivo a la sentencia.

10. Que, en consecuencia, solicitamos se proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en la sentencia y resoluciones judiciales antes mencionadas (Resolución N° 22), o en su defecto, se nos comunique las acciones pertinentes iniciadas para dar cumplimiento al mandato judicial, toda vez que el mismo se encuentra firme, consentido y con autoridad de cosa juzgada. Ello, con el propósito de evitar multas posteriores.";

Que, con Oficio N° 1504-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 22 en el Expediente Judicial N° 02804-2010-0-2001-JR-LA-02.;





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0315-R-2026
Piura, 22 de abril del 2026

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución 22 (Auto) del 11.Ene.2024, expedida por el 5to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 02804-2010-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa a favor de **TIMOTEO GARCÍA GARCÍA**, debiendo ejecutarse lo siguiente:

- a) Dejar sin efecto los contratos administrativos de servicios (CAS) suscritos con el actor, y reconocerlo como beneficiario de la Ley N° 24041 desde el 01.Dic.1999.
- b) Registrar al accionante en las planillas de trabajadores contratados que realizan labores de naturaleza permanente.
- c) Efectuar el pago de los periodos vacacionales no gozados desde su fecha de ingreso.
- d) Efectuar el pago de los devengados de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como el concepto de escolaridad, desde su fecha de ingreso, sólo en aquellos años en los que el Estado haya reconocido de manera expresa el alcance de estos beneficios al personal contratado, lo cual se deberá verificar en ejecución de sentencia.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

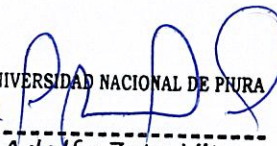

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (TIMOTEO GARCÍA GARCÍA), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)